

Acaip

Régimen de Clases Pasivas

PENSIONES DE JUBILACIÓN
FUNCIONARIOS DE PRISIONES
2007



ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

Pensión de Jubilación A LOS 65 AÑOS DE EDAD

Para causar derecho a pensión ordinaria de jubilación es requisito indispensable haber completado un periodo mínimo de 15 años de servicios efectivos al Estado¹. La cuantía de la pensión se determinará aplicando al haber regulador que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario, el porcentaje establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado y dividido entre catorce, que se corresponde con el número de pagas que recibirá en concepto de jubilación. Los haberes reguladores para el cálculo de las pensiones se fijan anualmente para cada grupo de clasificación, siendo para el año 2007 el siguiente:

HABERES REGULADORES PARA EL AÑO 2007

GRUPO	EUROS/AÑO
A	36.009,83
B	28.340,63
C	21.766,11
D	17.220,60
E	14.681,91

(Artículo 38 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007; R.D. 1628/2006, de 29 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas)

¹ Se debe tener en cuenta que los funcionarios que tengan acreditados, sucesiva o alternativamente, periodos de cotización en la Seguridad Social, podrán ser computados a solicitud del interesado, siempre que no se superpongan con los de clases pasivas. Dicho cómputo es válido tanto para la adquisición del derecho a pensión como para fijar el porcentaje de la misma.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

◆ Tabla de equivalencias entre Seguridad Social y Clases Pasivas.

Cuando corresponda el reconocimiento de la Pensión de Clases Pasivas, los periodos de cotización que totalicen, acreditados en otro régimen por el funcionario, se entenderán como prestados en el grupo o categoría que resulte de aplicar la siguiente tabla de equivalencias:

SEGURIDAD SOCIAL (1)	CLASES PASIVAS (2)
1 + Autónomos licenciados e ingenieros	A
2 + Autónomos Ingen. Técnicos y peritos	B
3, 4, 5, 8 y Autónomos en general	C
7 y 9	D
6, 10, 11, 12 y empleadas de hogar	E

(1) Grupos de cotización. (2) Reguladores.

(R.D. 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social)

◆ Pensión máxima mensual por funcionario aplicada la retención por I.R.P.F

La pensión máxima de jubilación se obtiene cuando el funcionario tiene cotizados 35 o más años de servicios. En este supuesto le corresponde al funcionario el cien por cien del "Haber Regulador" de su grupo profesional establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

GRUPO	PENSIÓN BRUTA MES 35 Ó MÁS AÑOS DE SERVICIO PENSIÓN MÁXIMA	RETENCIÓN I.R.P.F. 2007	PENSIÓN NETA MES 14 PAGAS IGUALES
A	2.290,59	19	1.855,38
B	2.024,33	17	1.680,19
C	1.554,72	14	1.337,06
D	1.230,04	11	1.094,74
E	1.048,71	9	954,33

NOTA: Para funcionarios casados y sin hijos a su cargo.

- ◆ **Cuantías brutas mensuales de la pensión de jubilación en función de los años trabajados.**

EJEMPLOS PRÁCTICOS

GRUPO	15 AÑOS DE SERVICIO	20 AÑOS DE SERVICIO	25 AÑOS DE SERVICIO	30 AÑOS DE SERVICIO	35 Ó MÁS AÑOS DE SERVICIO PENSIÓN MÁXIMA
A	692,42	1.162,34	1.632,27	2.102,20	2.290,59 (**)
B	(*)	914,79	1.284,64	1.654,48	2.024,33
C	(*)	702,58	986,63	1.270,67	1.554,72
D	(*)	(*)	780,59	1.005,31	1.230,04
E	(*)	(*)	665,51	857,11	1.048,71

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

- (*) Cuantías mínimas de la pensión de jubilación de Clases Pasivas para el 2007 será de 606,06 euros/mes con cónyuge a su cargo y de 493,22 euros/mes sin cónyuge a su cargo.
- (**) El reconocimiento inicial de las pensiones públicas no podrá superar durante el año 2007 la cuantía íntegra de 2.290,59 euros mensuales.

En el cuadro superior se recoge a título de ejemplo la pensión mensual bruta (sin retenciones IRPF) resultante para unos determinados años de servicios -15, 20, 25, 30 o 35 años-. El funcionario tendrá derecho a 14 mensualidades del mismo importe que se corresponde con los doce meses del año y dos pagas extraordinarias. Para tener derecho a pensión de jubilación es necesario tener cubierto un periodo de cotización de 15 años y la pensión máxima se obtendrá con 35 o más años trabajados.

Asimismo, se recogen las cuantías de las pensiones mensuales de jubilación que le correspondería a un funcionario dependiendo del grupo profesional al que pertenece, siempre que haya prestado sus servicios en la Administración en el mismo grupo, La cuantía de la pensión se calculará en función de los años de servicios trabajados (se podrá tener en cuenta los años cotizados a otros regímenes de la Seguridad Social) los cuales establecen un porcentaje a aplicar al "Haber Regulador".

Jubilación Voluntaria A LOS 60 AÑOS DE EDAD

➤ Hecho causante o requisitos necesarios para solicitar la jubilación.

Para que el funcionario pueda solicitar válidamente la jubilación voluntaria es necesario que tenga cumplidos 60 años de edad y acredite 30 años de servicios efectivos al Estado. En las pensiones por jubilación voluntaria del Régimen de Clases Pasivas del Estado, frente a lo que ocurre en el Régimen de la Seguridad Social, no se aplica coeficiente reductor alguno que disminuya el

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

importe de la pensión; **si bien, será necesario tener acreditados 35 ó más años de trabajo para tener derecho al 100% del haber regulador (pensión máxima) de su grupo profesional (ver páginas 1- 3).**

(Art. 28.b) R.D. Legislativo 670/1987. Texto refundido de Ley de Clases Pasivas)

- **Inicio del procedimiento tres meses antes de la fecha en que el funcionario desee ser jubilado.**

El procedimiento se inicia a **solicitud del interesado** mediante escrito dirigido al órgano de jubilación competente, del que dará cuenta a la Dirección del Centro, dependencia u organismo donde preste servicio. Dicho escrito deberá indicar la fecha en que desea ser jubilado y habrá de presentarse al menos tres meses antes de esa fecha.

**PRÓRROGA EN EL SERVICIO ACTIVO HASTA
LOS 70 AÑOS DE EDAD**

La declaración de jubilación forzosa por edad, a los 65 años, no se producirá hasta el momento en que los funcionarios cesen en el servicio activo, en aquellos supuestos en que voluntariamente prolonguen su permanencia en el mismo hasta como **máximo los setenta años de edad.**

(Art. 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública)

- **Inicio del procedimiento. Solicitud del funcionario.**

Se inicia a **solicitud del interesado** mediante escrito dirigido al órgano de jubilación, del que dará cuenta a la jefatura de personal del centro donde está destinado, y que deberá presentarse con **al menos 2 meses de anticipación** al cumplimiento de la edad de jubilación forzosa. Dicha solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa, o la suspensión del mismo si ya se hubiera iniciado.

- **En cualquier momento se puede acoger a la jubilación forzosa por edad.**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es

Acaip

El funcionario puede poner fin a la situación de permanencia en el servicio activo, comunicando al órgano competente la fecha prevista por él para su jubilación forzosa por edad, con una antelación mínima de tres meses a esa fecha.

CESACIÓN PROGRESIVA DE ACTIVIDADES A LOS 60 AÑOS DE EDAD

Los funcionarios a quienes falten menos de cinco años para alcanzar la edad de jubilación forzosa (65 años de edad) podrán obtener la reducción de su jornada de trabajo con la consiguiente disminución de sus retribuciones.

Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos funcionarios que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

- Reducción de jornada de **“UN TERCIO”** de la establecida con carácter general.

Se percibirán el 80% de las retribuciones básicas del cuerpo de pertenencia, complemento de destino y específico del puesto que desempeña.

- Reducción de jornada de **“UN MEDIO”** de la establecida con carácter general.

Se percibirán el 60% de las retribuciones. Se hace efectiva por periodos de 6 meses, renovándose automáticamente hasta la jubilación del funcionario, salvo que solicite volver al régimen de jornada anterior.

Acaip

También implica una reducción proporcional de la cuota de derechos pasivos y del haber regulador para el cálculo de la pensión, así como de la cuota de las correspondientes Mutualidades de funcionarios.

(Art. 30.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública)

SUBSIDIO DE JUBILACIÓN CON CARGO A MUFACE

El Subsidio de Jubilación consiste en el pago, por una sola vez, del doble del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas que le corresponden percibir al funcionario en el momento de producirse su jubilación por incapacidad permanente para el servicio o forzosa por edad.

Seguiremos Informando

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.
Fax: 915178392. E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es
